



Ministerio de Turismo

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”
RNC-401-03681-9

Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR)

RESOLUCIÓN NO. 166-2020

El Consejo de Fomento Turístico, órgano del Estado Dominicano, instituido en virtud de la Ley No. 158-01 de fecha 9 de octubre del año 2001, y sus modificaciones, sobre Fomento al Desarrollo Turístico, reunido en su sede del Ministerio de Turismo, en fecha cinco (05) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), dicta la siguiente resolución:

MODIFICATORIA y ACLARATORIA de la Resolución No.100-2020 que otorga una Prórroga de UN (01) AÑO al plazo de tres (3) años para la construcción, terminación y equipamiento de los proyectos turísticos clasificados definitivamente, en atención a la declaratoria de estado de emergencia nacional y sus extensiones.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Consejo de Fomento Turístico, en lo adelante **CONFOTUR** es el órgano del Estado Dominicano encargado de velar por el cumplimiento y la aplicación de la Ley No. 158-01 de fecha 9 de octubre de 2001, modificada por las Leyes Nos. 184-02 del 23 de noviembre de 2002, la 318-04 del 23 de diciembre de 2004 y 195-13 del 13 de diciembre del 2013, y el Decreto No. 372-14 de fecha 9 de octubre de 2014 que aprueba su Reglamento de Aplicación.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en la reunión celebrada en fecha cinco (05) de junio del dos mil veinte (2020), el **CONFOTUR**, aprobó una Prórroga de UN (01) AÑO al plazo de tres (3) años para la construcción, terminación y equipamiento de los proyectos turísticos clasificados definitivamente, que se encuentren en construcción, al amparo de la Ley No. 158-01 y sus modificaciones, en atención a la declaratoria de estado de emergencia nacional de fecha 19 de marzo del 2020 y sus extensiones, mediante Resolución No. 100-2020 de fecha treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020).



Ministerio de Turismo

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”
RNC-401-03681-9

Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR)

RESOLUCIÓN NO. 166-2020

CONSIDERANDO TERCERO: Que en dicha resolución No. 100-2020, establecía una prórroga de un (01) año, al plazo de tres (3) años que establece el Artículo 7 de la Ley No. 158-01, de fecha 9 de octubre de 2001, y sus modificaciones, para la construcción, terminación y equipamiento de los Proyectos Turísticos Clasificados Definitivamente, que al mes de enero del años dos mil veinte (2020) se encontraban aún dentro de dicho plazo y se encontraban en aquel momento en proceso de construcción.

CONSIDERANDO CUARTO: Que en vista de la reciente evolución epidemiológica del COVID-19, el Poder Ejecutivo declaró nueva vez el territorio nacional en estado de emergencia mediante el Decreto No. 265-20, de fecha veinte (20) de julio de dos mil veinte (2020). Además, dicho se han implementado medidas subsecuentemente para enfrentar el brote infeccioso del COVID-19, declarado como pandemia mundial por la Organización Mundial de la Salud (OMS), tales como las restricciones a las libertades de tránsito y reunión para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19), a través del Decreto No. 266-20, del veinte (20) de julio de dos mil veinte (2020) y sus modificaciones.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el pasado veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020) el Presidente de la República Dominicana, Luis Abinader Corona, anunció un conjunto de iniciativas para abordar los desafíos que enfrenta el sector turístico a raíz de la actual pandemia y así garantizar que el país se mantenga como un destino seguro

CONSIDERANDO SEXTO: Que dichas iniciativas están contenidas en el Plan de Recuperación Responsable del Turismo ante el COVID-19, el cual prevé un conjunto de medidas para garantizar la salud y seguridad de los turistas dominicanos y extranjeros y promover una recuperación sostenible del sector del turismo.



Ministerio de Turismo

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”
RNC-401-03681-9

Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR)

RESOLUCIÓN NO. 166-2020

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que dentro de los incentivos diseñados para la recuperación del sector turismo, se encuentra la extensión por un plazo de dos (02) años del inicio y término de la construcción y puesta en operación de los proyectos Clasificados Definitivamente por el **CONFOTUR**.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que esta medida fue adoptada en respuesta a los retrasos en la ejecución de los proyectos, así como las suspensiones parciales y totales de los trabajos de construcción y equipamiento necesarios para la puesta en operación de los proyectos turísticos clasificados, al amparo de la Ley No. 158-01, y sus modificaciones, manifestados por los desarrolladores de los proyectos Clasificados.

CONSIDERANDO NOVENO: Que estas medidas establecidas en el Plan de Recuperación Responsable del Turismo ante el COVID-19 hacen necesario que se aclare y modifique la Resolución No. 100-2020, de fecha treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020) en su *resolutando primero*, con el propósito de ajustarla a las nuevas disposiciones tomadas por el Gobierno en respuesta a la evolución local y mundial de la pandemia.

CONSIDERANDO DECIMO: Que a la vista de la evolución de la pandemia, excluir [de la prórroga otorgada mediante la Resolución 100-2020] a los proyectos turísticos que han sido evaluados y Clasificados Definitivamente por el **CONFOTUR** en el transcurso del año dos mil veinte (2020) generaría una situación de imposible cumplimiento del plazo de construcción y equipamiento para los desarrolladores de Proyectos Turísticos clasificados indicado en el artículo 7 de la ley No. 158-01 de fecha 9 de octubre de 2001, y sus modificaciones y cuyo incumplimiento conlleva la pérdida ipso-facto de los beneficios.



Ministerio de Turismo

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”
RNC-401-03681-9

Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR)

RESOLUCIÓN NO. 166-2020

CONSIDERANDO DECIMOPRIMERO: Que el Artículo No. 26 del Decreto No. 372-14 de fecha 9 de octubre de 2014, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 158-01, y sus modificaciones, establece que: *“Durante las sesiones, el **CONFOTUR** conocerá de las solicitudes que hayan sido tramitadas por vía de la Dirección Técnica, tanto para proyectos nuevos como para aquellos que hubiesen sido aprobados en sesiones anteriores (...)*”.

CONSIDERANDO DECIMOSEGUNDO: Que el Párrafo I del Artículo 38 del Decreto No. 372-14 de fecha 9 de octubre de 2014 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 158-01 de fecha 9 de octubre de 2001, y sus modificaciones establece que *“La Dirección Técnica del **CONFOTUR** implementará un programa de inspecciones y mecanismos de control, que le permita seguir y fiscalizar el desarrollo de los proyectos turísticos que se hayan acogido a los beneficios de la Ley”*.

CONSIDERANDO DECIMOTERCERO: Que el Artículo 8 de la Ley No. 158-01 de fecha 9 de octubre de 2001, y sus modificaciones establece que *“la aplicación de la presente ley estará a cargo de un Consejo de Fomento Turístico, cuya sigla será **CONFOTUR** (...)*”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio del 2015.

VISTA: La Ley No. 158-01 de fecha 9 de octubre del año 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico, modificada por las Leyes Nos. 184-02 del 23 de noviembre de 2002, la 318-04 del 23 de diciembre de 2004 y 195-13 del 13 de diciembre del 2013.



Ministerio de Turismo

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”
RNC-401-03681-9

Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR)

RESOLUCIÓN NO. 166-2020

VISTA: La Ley No. 107-13. Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos.

VISTO: El Decreto No. 372-14 de fecha 9 de octubre de 2014, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 158-01 de fecha 9 de octubre del año 2001, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto No. 265-20, del 20 de julio de 2020, mediante el cual se declara el territorio nacional en estado de emergencia por un periodo de 45 días.

VISTO: El Decreto No. 266-20, del 20 de julio de 2020, mediante el cual establece toque de queda diferenciado por provincias en el territorio nacional.

VISTA: La Resolución No. 100-2020 del CONFOTUR, aprobada en la reunión celebrada en fecha cinco (05) de junio del dos mil veinte (2020), que otorga una Prórroga de UN (01) AÑO al plazo de tres (3) años para la construcción, terminación y equipamiento de los proyectos turísticos clasificados definitivamente, que se encuentren en construcción, al amparo de la Ley No. 158-01 y sus modificaciones, emitida en fecha treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020).

OIDAS: Las opiniones vertidas por los miembros del **CONFOTUR** presentes en la reunión de fecha cinco (05) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), sobre la modificación de la Resolución No. 100-2020, que otorga una prórroga general de un (01) año al plazo de los tres (3) años para la construcción, terminación y equipamiento de los proyectos turísticos clasificados que se encuentren en fase de construcción, en atención a la declaratoria de emergencia nacional.



Ministerio de Turismo

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”
RNC-401-03681-9

Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR)

RESOLUCIÓN NO. 166-2020

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral de la presente resolución, el Consejo de Fomento Turístico (**CONFOTUR**), en virtud y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el *resuelve primero* de la Resolución No. 100-2020 de fecha treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), emitida por el **CONFOTUR**, para que en lo adelante indique lo siguiente:

OTORGAR una PRÓRROGA DE DOS (02) AÑOS, al plazo de tres (3) años que establece el Artículo 7 de la Ley No. 158-01, de fecha 9 de octubre de 2001, y sus modificaciones, para la construcción, terminación y equipamiento de:

- a) todos aquellos Proyectos Turísticos Clasificados Definitivamente en el transcurso del año dos mil veinte (2020);
- b) así como para aquellos que al mes de enero del año dos mil veinte (2020) se encontraban aún dentro de dicho plazo y que actualmente se encuentren en proceso de construcción.

SEGUNDO: ACLARAR que se mantienen en vigor las certificaciones emitidas por la Dirección Técnica del **CONFOTUR** previas a esta resolución modificatoria y aclaratoria, conforme al *resolutando segundo* de la Resolución No. 100-2020. Las cuales a partir de la emisión de la presente se benefician de la PRÓRROGA DE DOS (02) AÑOS, en total.



Ministerio de Turismo

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”
RNC-401-03681-9

Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR)

RESOLUCIÓN NO. 166-2020

TERCERO: INDICAR, sin perjuicio de lo anterior, que los Proyectos turísticos clasificados que se encuentren en las condiciones antes mencionadas deberán solicitar y obtener individualmente su correspondiente certificación a fin de evaluar y habilitar la prórroga otorgada en la Resolución 100-2020, modificada por la presente, ante la Dirección Técnica del Consejo de Fomento Turístico (**CONFOTUR**).

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al Ministerio de Hacienda, así como a las partes interesadas a fin de obtener su fiel cumplimiento.

QUINTO: PUBLICAR en un medio de amplia difusión la presente resolución.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

DAVID COLLADO MORALES
Ministro de Turismo, Presidente del Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR)

ANDRÉS MARRANZINI GRULLÓN
Vicepresidente Ejecutivo, en representación de la Asociación de Hoteles y Turismo de la República Dominicana (ASONAHORES)

EDUARDO JULIA MERA
Viceministro de Gestión Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

JUAN NADAL PONCE
Director Jurídico, En representación del Ministerio de Cultura



Ministerio de Turismo

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”
RNC-401-03681-9

Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR)

RESOLUCIÓN NO. 166-2020

OCTAVIO MEJIA RICART

Director de Gabinete, en representación del
Ministro de Cultura

MARTÍN ZAPATA SÁNCHEZ

Viceministro de Políticas Tributarias, en
representación del Ministro de Hacienda

JACKELINE MORA BAEZ

Viceministra Técnica, Secretaria
del CONFOTUR

VL/

mjf/05/10/2020

Debajo de esta línea no hay nada escrito.